



## GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### ANEXO

#### **ADDENDA II CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL JAI PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL**

Entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**EL CONSEJO**”, representado en este acto por su Presidente, Dra. Isabella Karina Leguizamón, DNI N° 21.759.789, con domicilio legal sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 3.149/75, pisos 1°, 2° y 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la Asociación Civil JAI para promover la inclusión social “**LA ASOCIACIÓN**”, representada en este acto por su Presidente, Gabrel David Rabinovich, DNI N° 21762713, y , con domicilio legal sito en la calle Famatina N° 3010/12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo el Legajo N° 521/2019, acuerdan modificar el primer párrafo de la cláusula octava del Convenio suscripto entre las partes el día 15 de abril de 2020, obrante como IF N° 2020-12606474-GCABA-DGGRAL, registrado bajo el número RL 2020-12605259-DGGRAL.

#### **ANTECEDENTES**

Por la Resolución N° 481-CDNNYA/20 se aprobó el convenio entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación Civil JAI para promover la inclusión social, que tiene por objeto establecer en el Centro de atención Transitoria (CAT) II, sito en Concepción Arenal N° 3540, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un espacio de alojamiento las 24 horas para la contención y acompañamiento para niñas, niños y adolescentes (NNYA) hasta los diecisiete (17) años, cuya/o madre/padre, tutor o responsable de sus cuidados se vean afectados por COVID-19, encontrándose estos últimos en cuarentena y/o internados, a fin de reducir el riesgo a los que se encuentran.

Es así que, al momento del alojamiento de esos NNYA, se determina previamente que no tienen grupo familiar primario, o referente, que pueda hacerse cargo del aislamiento sanitario obligatorio. El ingreso se realiza a partir de que “**EL CONSEJO**”, en razón de sus facultades, en el marco de una Medida de Protección Integral de los artículos 33 y cc. de la Ley nacional 26.061 y como autoridad de aplicación de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

De esta manera y ante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el avance de los casos, mediante Resolución N° 621-GCABA-CDNNYA/20 se modificó el primer párrafo de la cláusula octava, la cual empezó a regir a partir del 1 de junio de 2020.

Finalmente, ante el avance de la pandemia se hace necesario una segunda Adenda a fin de modificar el primer párrafo de la cláusula octava y en este sentido las PARTES acordaron que quedará redactada de la siguiente manera:

**OCTAVA:** “Las PARTES acuerdan un arancel mensual por todo concepto de PESOS QUINIENTOS VENTICINCO MIL (\$ 525.000.-) que comprende el cuidado integral de los NNYA alojados. “EL CONSEJO” transferirá a “LA ASOCIACIÓN” quincenalmente el 50%, es decir PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$262.500.-)”.

Las partes mantienen la validez de los términos de los restantes párrafos de la

Cláusula Octava y todas las demás cláusulas del CONVENIO oportunamente suscripto, con la subsistencia de todas sus obligaciones.

En prueba de conformidad, se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando dos (2) en poder de **"EL CONSEJO"** y una (1) en poder de **"LA ASOCIACIÓN"**, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 1 del mes de junio de 2020.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E.N° 11915651-GCABA-DGLTACDN/20 s/ Adenda II del Convenio entre la Asociación Civil JAI y CDNNYA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.